

LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 003-GADPRLL-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS LA JUNTA PARROQUIAL RURAL CONSIDERANDO:

Que, los ciudadanos ecuatorianos que asumen el servicio público en los gobiernos parroquiales rurales, se someten a deberes y responsabilidades, acogiendo lo dispuesto en el artículo 83, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley...11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...".

Que, los ciudadanos ecuatorianos deben efectivamente gozar del derecho de participación ciudadana a través del control de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, de conformidad a lo detallado en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...".

Que, los instrumentos internacionales destacan la transparencia democrática que debe existir en la gestión pública, afirmado en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública…".

Que, en los GAD parroquiales rurales, el órgano de conducción y gobierno es la junta parroquial, estipulado aquello en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 66: "La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación





LOS LOJAS - DAULE - GUAYAS

popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral".

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código…".

Que, la gestión de los gobiernos parroquiales rurales debe ser transparente y con carácter público, llevando a cabo dos sesiones ordinarias por mes, en fechas previamente establecidas y difundidas, cumpliendo el primero y tercer inciso, del artículo 318, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

...Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública".

Con los antecedentes de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

RESUELVE:



LOS LOJAS – DAULE - GUAYAS

Artículo uno. - FIJAR, el primer y tercer jueves de cada mes. a las 09h30. la realización de las sesiones ordinarias de la junta parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Los Lojas.

Articulo dos. - Disponer al Secretario del gobierno parroquial rural de Los Lojas, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web, en las redes sociales y en las carteleras institucionales.

Artículo tres. - Quedan derogadas cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.

Artículo cuatro. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas, a 29 de mayo de 2023.

> Lcdo. Kevin Maruri Correa **PRESIDENTE** GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Sra. Viviana Romero Correa VICEPRESIDENTA

VOCAL PRINCIPAL GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

Ocaella Romeroc. Ing. Gisella Romero Cuiilán VOCAL PRINCIPAL

VOCAL PRINCIPAL GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

> Tnlgo. Julio Huacón Pachay **SECRETARIO** GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS

> > Dirección.: Antonio Morán Maruri y Río Daule Teléf: 0963935751 - 0997856280